

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.852

Jueves 16 de Mayo de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2492276

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE CHILE 2020

(Resolución)

Núm. 693 exenta.- Santiago, 7 de mayo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los decretos supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en la resolución exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

1. Que, el artículo 70 letra d) de la ley N° 19.300 dispone que corresponderá al Ministerio velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades que corresponda al Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Que, por su parte, de acuerdo con el artículo 70 letra h) de la ley N° 19.300, el Ministerio es la Secretaría de Estado encargada de proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de esta competencia, le corresponderá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación del cambio climático.

1. Que, por otra parte, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"), dispone en su artículo 16 letra a) que corresponderá al Ministerio velar por el

CVE 2492276

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Que, por su parte, conforme lo establecido en el artículo 16 letra c) de la Ley N° 21.455, este Ministerio deberá elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7° de la misma ley, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores.

1. Que, Chile forma parte de diversas convenciones internacionales en materia de cambio climático, tales como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, promulgadas en Chile mediante los decretos supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Que, el artículo 4°, párrafo 2°, del Acuerdo de París, señala que "cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones."

1. Que, en este contexto, la ley N° 21.455, vigente a partir del 13 de junio de 2022, consagra en su artículo 7° la Contribución Determinada a Nivel Nacional como un instrumento de gestión del cambio climático, el que contendrá los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

1. Que, en artículo referido en el considerando anterior, dispone en su inciso tercero, que la Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio con la colaboración de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y ministerios competentes, en los plazos establecidos bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, considerando un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Que, mediante Acuerdo N° 5, de 2020, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 2, de 17 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente respecto de la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile 2020.

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, entró en vigencia el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, disponiendo en su artículo 5° que estos instrumentos se encuentran sujetos a un ciclo regulatorio compuesto por las siguientes fases: s) Elaboración; b) Implementación; c) Seguimiento); d) Evaluación; y, e) Actualización.

1. Que, en el Título VIII del decreto supremo previamente señalado, se regula la Evaluación de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, y en particular, su artículo 70 dispone que durante la implementación, en forma previa a la actualización del instrumento de que se trate, se realizará la evaluación, con el objeto de realizar un análisis crítico del desempeño del mismo, en función del cumplimiento de los objetivos, metas y lineamientos establecidos en los artículos 1° y 4° de la ley N° 21.455, y en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, inciso final, del aludido decreto supremo, dentro de los primeros 30 días hábiles de iniciada la fase de evaluación del instrumento de gestión del cambio climático, cualquier persona o agrupación de personas podrá presentar antecedentes relacionados con el desempeño del instrumento correspondiente.

1. Que, en este contexto, mediante la presente resolución, este Ministerio da inicio a la etapa de evaluación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile 2020 y abre el período de 30 días hábiles para la recepción de antecedentes de parte de la ciudadanía.

Resuelvo:

1. Dese inicio a la etapa de evaluación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile 2020 y a un período de recepción de antecedentes, por un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para que toda persona o agrupación de personas puedan presentar antecedentes respecto al desempeño del instrumento de gestión del cambio climático.

1. Téngase presente que, con la finalidad de resguardar la información de carácter sensible de los interesados, se solicita a las personas jurídicas y/o naturales que efectúen presentaciones en el marco del período de información pública, informar acerca de aquellos documentos o

piezas de ellos cuya publicidad, comunicación o conocimiento pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

1. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y establézcase un plazo de 30 días hábiles contados desde dicha publicación para aportar información y antecedentes por cualquier persona, natural o jurídica, las que deberán ser fundadas y presentadas a través del siguiente correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.

